

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0224-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN</b>
<b>Fecha:</b> <b>06/03/2018</b>	<b>Hora:</b> 08:43:22.47... <b>Folios:</b>

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0013 del 03 de enero del 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO** identificado con Nit 890.983.674-0 a través de su representante legal el señor alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.389, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-48506, que se encuentran plantadas en la Unidad Deportiva El Chuscal, en espacio público del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 02 de febrero de 2018, generándose el Informe Técnico número 131-0289 del 23 de febrero de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES:

3.1 *El predio objeto de la solicitud está ubicado en zona rural del Municipio de El Retiro en la vereda El Chuscal, donde funciona la Unidad Deportiva de la vereda y los árboles objeto de la solicitud hacen parte del componente arbóreo de las zonas aledañas. Por el predio discurre una fuente de agua conocida como La Chuscala.*

3.2 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a individuos de las especies Dragos y Ciprés en zonas verdes aledañas a las instalaciones en construcción de la Unidad Deportiva de la vereda.*

3.3 *Es importante resaltar, que el solicitante radicó el trámite como aprovechamiento de árboles aislados por obra, dado que están haciendo labores de construcción de una pista de atletismo en el sitio, por lo que algunos individuos obstaculizan las labores de construcción o se encuentran establecidos en sitios donde quedarán nuevas infraestructuras.*

3.4 *Pese a lo anterior, durante el recorrido se encontraron que varios de estos individuos, se encontraban secos e inclinados hacia la fuente de agua, que en caso de volcarse sobre ésta, provocaría represamientos en el cauce hídrico, por lo cual también se hace necesario aprovecharlos. Según la apariencia del fuste, pertenecen a la especie Ciprés.*

3.5 *La parte interesada solicita el aprovechamiento de un individuo Helecho Sarro o Palma Helecho del género Cyathea, que de acuerdo al Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA – a través de la Resolución 0801 de 1977, estableció:*

*"ARTICULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3º. Y 4º del Acuerdo NO. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba" o "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE Y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*

*ARTICULO SEGUNDO: Establécese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos, a que se refiere el artículo anterior (...)."*

3.6 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad.

3.7 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.8 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

Tabla # 1. Arboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	3	0,04	2	0,006	0,001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressu lusitanica</i>	Ciprés	8,5	0,23	6	1,7	0,8	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>8</b>	<b>1,8</b>	<b>0,8</b>	

3.9 Registro Fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA de los individuos detallados en la tabla #1 y que se describen a continuación, todos localizados al interior de la Unidad Deportiva El Chuscal identificado con FMI No. 017-48506 en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Tabla # 2. Arboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	3	0,04	2	0,006	0,001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressu lusitanica</i>	Ciprés	8,5	0,23	6	1,7	0,8	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>8</b>	<b>1,8</b>	<b>0,8</b>	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 2. localizados en el predio identificado con FMI 017-48506 ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin de continuar las obras de construcción de la pista de atletismo en la unidad deportiva del sector y disminuir riesgos futuros por posibles eventos de volcamiento y/o desprendimiento de ramas.

4.3 La Corporación informa que para realizar la intervención del individuo Palma Helecho o Helecho Sarro, dado que se encuentra con veda de orden nacional según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA, deberá contar con la autorización por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0289 del 23 de febrero de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ocho (8) individuos localizados en el predio identificado con FMI 017-48506, con el fin de continuar las obras de construcción de la pista de atletismo en la unidad deportiva del sector y disminuir riesgos futuros por posibles eventos de volcamiento o desprendimiento de ramas, cabe resaltar que la Corporación informa que para realizar la intervención del individuo Palma Helecho o Helecho Sarro, debe contar con la autorización por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dado que se encuentra con veda de orden nacional según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** al MUNICIPIO DE EL RETIRO identificado con Nit 890.983.674-0 a través de su representante legal el señor alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.438.389, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ocho (8) individuos, establecidos en el predio identificado con FMI No. 017-48506, ubicado en la vereda el Chuscal del Municipio de el Retiro, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressu lusitanica</i>	Ciprés	6	0,8	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>8</b>	<b>0,8</b>	

**Parágrafo primero.** Se le informa a la Entidad Municipal, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con FMI No. 017-48506.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la Entidad Municipal que en caso de requerir el aprovechamiento del individuo Helecho Sarro o Palma Helecho, deberá acudir ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dado que se encuentra con veda de orden nacional.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al MUNICIPIO DE EL RETIRO a través de su representante legal el señor alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON** o quien haga sus veces al momento, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol exótico aprovechado deberá sembrar 3, y en una relación de 1:4, es decir por cada árbol nativo aprovechado deberá sembrar 4, en este caso la parte interesada deberá plantar **veintiséis (26) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de seis **(6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$15.595 \times 26 \text{ árboles}) = (\$ 405.470.)$ .

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La Entidad Municipal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de seis (6) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al MUNICIPIO DE EL RETIRO a través de su Representante legal el señor alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, o quien haga sus veces al momento que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

1. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida que tienen asociadas las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Apro	-75	27	28.0	6	03	22.7	2291

2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

5. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

6. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** al **MUNICIPIO DE EL RETIRO** que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizado para lo cual deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE, con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

**Parágrafo.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a la Entidad Municipal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMO. INFORMAR** al **MUNICIPIO DE EL RETIRO** a través de su representante legal el señor alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, o quien haga sus veces al momento que en término de (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, deberá cancelar la cuenta de cobro por concepto de evaluación. (Ver anexo)

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL RETIRO** a través de su representante legal el señor alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON** o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.



**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.16.2017**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados*

*Proyectó: Juan D. Urrego.*

*Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.*

*Técnico: Milena Arismendy.*

*Fecha: 28/02/2018.*

**Anexo:** Cuenta de cobro.



Liquidación No: 5623

**F-GF-12 LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS**

Resolución 112-4150 de 2017



**Solicitante:** MUNICIPIO DE EL RETIRO

**E-mail:**

**Identificación:** NIT 890983674

**Teléfono o Móvil:** 4025450

**Dirección:** Calle PARQUE PRINCIPAL EL RETIRO El Retiro

**Fecha:** 03/01/2018 14:41:18  
mm/dd/aaaa

**Condición Especial:** NINGUNA

**DEBE A:**

**COPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE "CORNARE"**

**NIT 890.985.138 - 3**

**POR CONCEPTO DE:**

**Tipo de Liquidación:** TRÁMITE AMBIENTAL

**Tipo de Permiso:** Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública o privada

**Valor a Pagar: \$109.374**

**DETALLE DE LIQUIDACIÓN**

Valor por Trámite:	Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública o privada	N/A
Valor por Condición:	NINGUNA	N.A
Valor por Costo Proyecto, predial o lote a transportar:		N.A
Valor por Volumen (m3), hectáreas o número de arboles	8	\$109.374
Por valor del trámite inicial (CyS)		N.A
Descuento por Desempeño Ambiental	NINGUNO	N.A

Valor Liquidación: \$109.374

**ELABORACIÓN**

**GUADALUPE VALENCIA RAMIREZ**

Sede Valles de San Nicolás (Rionegro)

Expediente: 05615162018

**DETALLE DE RELIQUIDACIÓN**

Valor Inicialmente Calculado:

Valor Real:

Valor Reliquidación: \$0

**CONSIGNAR A NOMBRE DE "CORNARE"**

**BANCOLOMBIA**  
Cuenta Corriente Nro: 02418184807

**Código de Convenio**  
5767

**Referencia para este Pago**  
890983674

**BANCO AGRARIO**  
Cuenta de Ahorros Nro: 413903002606

**Código de Convenio**  
21426

**Referencia para este Pago**  
890983674

**Para inicio del trámite es necesario presentar el original de la consignación en la Sede Regional donde radicará la solicitud, anexando esta liquidación de servicios.**